

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez el presente proceso el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G del P. Sírvase Proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria.

Auto interlocutorio No. 1.170

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual

Dte: Tania Lisbeth Rodríguez Cifuentes,
Wesley Steven Yascuran Rodríguez, Luis
Álvaro Perdomo López, Jhon Robert
Rodríguez Rodríguez, Juan Camilo García
Cifuentes, Madan Elvira Victoria Cifuentes,
Derley Dayana Gutiérrez Victoria, Olga
Marina Burbano Cifuentes y Jhon Eduardo
Posada Burbano

Ddos: Alexander Ramírez Tenorio, María
Consuelo Tascón Cano, Taxis Valcali SA. y
Compañía Mundial Seguros S.A.

Rad: 760013103006 2019 00104 00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia **INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día **jueves, 22 de febrero de 2024, a las 9 a.m., de forma presencial.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones (Artículo 372 del C. G. del P., modificado por el artículo 25 de la ley 1395 de 2010).

TERCERO: DECRETAR los siguientes medios probatorios:

I.- PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda, con la reforma de la demanda y los arrimados con el escrito que descurre las excepciones del extremo demandado.

2.- Testimonial: CÍTESE como testigos de la parte demandante en el día y hora indicada en el ordinal primero a:

* **Virginia Valencia González**, Dirección de notificación Carrera 23 # 75b – 20, torre 19 apartamento 402 de Cali OBJETO DE LA PRUEBA. Quien va declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia, relación laboral y los fundamentos facticos de los perjuicios.

* **Luz Neida Bermúdez Longa**, Dirección de notificación Carrera 23 # 75b – 20, torre 19 apartamento 402 de Cali OBJETO DE LA PRUEBA. Quien va declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia, relación laboral y los fundamentos facticos de los perjuicios.

* **María Viviana González**, Dirección de notificación Carrera 23 # 75b – 20, torre 19 apartamento 402 de Cali OBJETO DE LA PRUEBA. Quien va declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia, relación laboral y los fundamentos facticos de los perjuicios.

* **Miguel Ángel Klinger**, Dirección de notificación Carrera 23 # 75b – 20, torre 19 apartamento 402 de Cali OBJETO DE LA PRUEBA. Quien va declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia, relación laboral y los fundamentos facticos de los perjuicios.

Proceda la parte actora a realizar la citación de los anteriores testimonios.

3.- Testimonio Técnico: CÍTESE como testigo de la parte demandante en el día y hora indicada en el ordinal primero al señor **Jesús Villada Aguirre, agente de tránsito**, con placa 153 adscritos a la Secretaría de Transito de Cali (Valle), se pueden notificar en la Carrera 3# 56-90 en Cali (Valle). OBJETO DE

LA PRUEBA: Va declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus actuaciones como funcionario de policía judicial, reconocimiento de fotografías, y sustentar la hipótesis del accidente según el informe de tránsito. Correo electrónico transito@cali.gov.co . **Proceda la parte actora a realizar su citación.**

4.- Interrogatorio de Parte: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE a los demandados: *Alexander Ramírez Tenorio, María Consuelo Tascón Cano, Taxis Valcali SA., y Compañía Mundial Seguros S.A.*, estas últimas por medio de su representante legal, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

5.- Dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito: CONCEDER la presente prueba, conforme las voces del artículo 227 y ss del CGP, y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, esta prueba debe ser presentada 15 días hábiles previo a la fecha de la audiencia que se fija por medio del presente auto, so pena de tenerse por prescindida la práctica de dicha prueba. En virtud a lo estipulado en el art. 228 ibídem, en concordancia con el art. 78 de la misma obra, cítese al perito a la audiencia que se llevará a cabo el día y hora indicada en el ordinal primero.

6.- Dictamen pericial de calificación de pérdida de capacidad laboral: CONCEDER la presente prueba, conforme las voces del artículo 227 y ss del CGP, y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, esta prueba debe ser presentada 15 días hábiles previo a la fecha de la audiencia que se fija por medio del presente auto, so pena de tenerse por prescindida la práctica de dicha prueba. En virtud a lo estipulado en el art. 228 ibídem, en concordancia con el art. 78 de la misma obra, cítese al perito a la audiencia que se llevará a cabo el día y hora indicada en el ordinal primero.

7.- Inspección judicial del lugar del accidente: NIÉGUESE este medio de prueba, por cuanto no se cumplen con los requisitos de pertinencia y utilidad necesarios para su decreto, ya que, esta prueba no ayuda al juez a dilucidar las circunstancias en las que acaeció el accidente, existiendo en el plenario otro tipo de pruebas (documental, testimonio técnico, además del dictamen de reconstrucción concedido con antelación).

8.- Prueba de oficiar: Conceder este medio probatorio, ya que, dentro del plenario se acreditó la petición dirigida a la Alcaldía de Santiago de Cali y a la Secretaría de Tránsito de Cali, por lo anterior:

8.1.- Oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali, con el fin de que, proceda a emitir una respuesta a la petición presentada por el profesional del derecho Felipe Hurtado, por medio de correo electrónico

repare.felipe@gmail.com el día 17 de abril de 2023, cuál debe ser remitido al correo institucional del despacho j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , para lo cual se le concede el termino de 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente medio probatorio, so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas en el art. 44 del Código General del Proceso.

8.2.- Oficiar a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, con el fin de que, proceda a emitir una respuesta a la petición presentada por el profesional del derecho Felipe Hurtado, por medio de correo electrónico repare.felipe@gmail.com el día 17 de abril de 2023, cuál debe ser remitido al correo institucional del despacho j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , para lo cual se le concede el termino de 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente medio probatorio, so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas en el art. 44 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a la prueba de oficiar *“Al Fiscal 35 seccional de Cali (Valle) o a la autoridad donde se encuentra en curso el proceso con radicado rad: 760016099165201885729 para que expida copia de los siguientes documentos del proceso penal: (...)”*, previo a su decreto, se requiere a la parte actora, con el fin de que señale con certeza en que Fiscalía se encuentra en curso dicho proceso, indicando la unidad y grupo, al igual que la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

9.- Dictamen elaborado por entidad pública: Conceder el presente medio de prueba de calificación de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, conforme las voces del artículo 227 y ss del CGP, y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, esta prueba debe ser presentada 15 días hábiles previo a la fecha de la audiencia que se fija por medio del presente auto, so pena de tenerse por prescindida la práctica de dicha prueba. En virtud a lo estipulado en el art. 228 ibídem, en concordancia con el art. 78 de la misma obra, cítese al perito a la audiencia que se llevará a cabo el día y hora indicada en el ordinal primero.

II.- PART E DEMANDADA- María Consuelo Tascón Cano, por medio de Curadora Ad Litem.

TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados por la parte actora con la demanda.

III.- PARTE DEMANDADA- Compañía Mundial De Seguros S.A.

1.- Documental: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de Parte: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE a la totalidad de los que

integran la parte actora y codemandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

3.- Declaración de parte: CONCEDER la declaración de parte de la demandada **Compañía Mundial De Seguros S.A.** por medio de su representante legal, la cual será recepcionada en la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia.

4.- Testimonial: CÍTESE como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero al Sr. **Juan Sebastián Londoño Guerrero**, quien podrá citarse en el correo electrónico: juan.londonogdp@gmail.com . **Proceda la parte actora a realizar la citación del anterior testimonio.**

5.- Intervención en documentales y testimonios. En lo que atañe en la práctica de los testimonios, estese a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 221 del C.G.P. que dice: *“4. A continuación del juez podrá interrogar quien solicitó la prueba y contrainterrogar la parte contraria. En el mismo orden, las partes tendrán derecho por una sola vez, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al testigo, con fines de aclaración y refutación. El juez podrá interrogar en cualquier momento”*.

En lo que atañe al derecho de contradecir las pruebas documentales, se debe advertir que aquello se debe realizar en el momento del traslado de la prueba, y en lo que atañe a su ratificación, el despacho se abstiene de su decretó por no haber sido delimitados los documentos sobre los que se pretende se llame a ratificar a sus emisores.

6.- Ratificación de documento proveniente de terceros: Previo a ser declarado el presente medio probatorio de declaración extrajuicio ante la Notaría 14 del círculo de Cali del 31 de octubre de 2018, requiérase a la demanda, con el fin de que identifique la persona de la cual se pretende la ratificación del documento.

IV.- PARTE DEMANDADA- Alexander Ramírez Tenorio y Empresa De Transportes VALCALI.

Interrogatorio de Parte: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE a la demandante TANIA LISBETH RODRIGUEZ CIFUENTES, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

CUARTO: De otro lado, en lo que atañe a la solicitud de pago de gastos de curaduría perseguidos por la Curadora Ad Litem, el despacho no accederá a la misma, pues si bien en autos atrás se fijaron los gastos solicitados, lo cierto es que dentro del presente asunto a la parte actora se le aceptó el amparo de pobreza, resultando improcedente dicho pago.

QUINTO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el apoderado de la parte actora LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO al abogado BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.059.043.463 de López (Cauca), con TP. No. 229736 del C.S.J, quien continuara con la representación judicial de la parte actora dentro el presente asunto.

46

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5db0b811fafea667ddb5b4e51753d66198b975cc99ac114a50cdb6c38291d7f**

Documento generado en 24/01/2024 01:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>